

DIPUTADO GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo Décimo y los artículos 45, 46 y 47 a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico en el Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra estrechamente vinculado con la evolución tecnológica y las nuevas dinámicas del mercado digital. En los últimos años, las redes sociales se han consolidado como uno de los principales espacios de promoción y consumo, transformando los hábitos comerciales y las relaciones entre empresas, consumidores e intermediarios. Plataformas como Facebook, Instagram, TikTok y YouTube han permitido el surgimiento de nuevas figuras conocidas como “influencers” o “creadores de contenido”, quienes desempeñan un papel decisivo en las decisiones de compra de los consumidores, especialmente entre jóvenes y sectores urbanos.

Sin embargo, este avance tecnológico ha traído consigo nuevos desafíos en materia de transparencia comercial, protección al consumidor y ética empresarial. Cada vez es más frecuente que personas o empresas utilicen las redes sociales para publicitar bienes o servicios sin informar de manera clara si existe una contraprestación económica o patrocinio detrás de dicha recomendación. Esta práctica

constituye una forma de publicidad engañosa, pues puede inducir al error, alterar la voluntad del consumidor y generar un perjuicio económico o moral, contraviniendo los principios básicos de veracidad, equidad y competencia leal.

En México, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha emitido diversas alertas en torno al fenómeno de la “publicidad encubierta”. De acuerdo con datos de esta institución, durante el año 2023 se recibieron más de 12,000 quejas relacionadas con publicidad digital engañosa, de las cuales un porcentaje considerable correspondía a publicaciones en redes sociales sin la debida identificación como contenido pagado o patrocinado. A su vez, la Asociación de Internet MX estimó que 7 de cada 10 consumidores mexicanos han realizado compras influenciadas por recomendaciones digitales, sin que en muchos casos exista certeza sobre la naturaleza comercial del mensaje.

En el contexto local, Michoacán no cuenta con una regulación específica que establezca criterios de transparencia y responsabilidad en la promoción digital de bienes y servicios. Esta ausencia normativa deja en situación de vulnerabilidad tanto a los consumidores como a los negocios formales, que enfrentan una competencia desleal frente a la promoción informal o no regulada en medios digitales. Asimismo, los pequeños y medianos empresarios carecen de lineamientos claros para realizar campañas digitales éticas, lo que propicia el riesgo de sanciones federales o pérdida de confianza por parte de los consumidores.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación estatal con las políticas nacionales de protección al consumidor, introduciendo un marco regulatorio complementario en materia de promoción digital, sin invadir competencias federales.

La regulación de la publicidad digital no debe entenderse como una restricción a la libertad de expresión o a la creatividad de los creadores de contenido, sino como una medida necesaria para garantizar certeza, equidad y confianza en el ecosistema económico digital de Michoacán. En otras entidades del país, como Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, ya se han impulsado campañas

locales de transparencia digital y convenios con la PROFECO para monitorear la publicidad en redes sociales.

Michoacán puede convertirse en un referente nacional al regular de manera ética y responsable la actividad comercial digital, fortaleciendo la economía local, protegiendo al consumidor y promoviendo la profesionalización del marketing digital. Este esfuerzo permitirá además que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) michoacanas utilicen las redes sociales con responsabilidad y conforme a los principios de legalidad, transparencia y confianza pública.

En suma, esta reforma representa un paso necesario hacia la modernización de la legislación económica estatal, adaptándola a los nuevos contextos de consumo y comercio electrónico, en los que la información, la veracidad y la protección al consumidor deben ser pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y justo del Estado de Michoacán.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo Décimo y los artículos 45, 46 y 47 a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPITULO DÉCIMO

De la Transparencia y Responsabilidad Digital en la Promoción Comercial

ARTÍCULO 45. *El Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá la transparencia y la responsabilidad en la promoción y publicidad digital de bienes y servicios dentro del territorio estatal.*

Toda persona física o moral, incluyendo creadores de contenido, influencers, agencias de mercadotecnia y empresas que difundan mensajes promocionales en redes sociales o plataformas digitales, deberá informar de manera clara y visible cuando el contenido difundido derive de una relación comercial, patrocinio, pago o cualquier otra contraprestación económica o en especie.

ARTÍCULO 46. *Las campañas de promoción digital deberán realizarse bajo principios de veracidad, equidad, competencia leal y respeto a los derechos de las personas consumidoras. La Secretaría impulsará programas de capacitación y certificación en ética publicitaria digital, dirigidos a empresas locales, emprendedores, agencias de comunicación y creadores de contenido del Estado.*

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor, instituciones educativas, cámaras empresariales y asociaciones civiles para la implementación de políticas de protección al consumidor en medios digitales, así como campañas informativas sobre prácticas publicitarias responsables.

ARTÍCULO 47. *La Secretaría de Desarrollo Económico podrá emitir recomendaciones públicas para empresas, creadores de contenido y medios digitales que cumplan con los principios de transparencia y responsabilidad social en sus actividades publicitarias.*

En caso de detectar prácticas reiteradas de promoción falsa o encubierta que afecten a consumidores michoacanos, la Secretaría deberá notificar a la autoridad competente a nivel federal para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor y las cámaras empresariales del Estado, elaborará en un plazo no mayor a **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la promoción digital responsable, mismos que deberán publicarse en el portal institucional y difundirse a través de campañas estatales de comunicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO Y LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/amhm/MCB*